



## JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 00425

**Asunto:** EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2021-00097**  
**Ejecutante:** PORVENIR S.A.  
**Ejecutado:** SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA –  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

**Mocoa, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Procede el Despacho a resolver lo conducente respecto a la demanda ejecutiva laboral en la cual se pretende la ejecución de las obligaciones contenidas en acta de conciliación de la Inspección de Trabajo de Mocoa.

### CONSIDERACIONES

Examinado el libelo genitor, advierte la Judicatura que se configura una causal de rechazo, así.

El artículo 12 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, establece:

*“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

(...)

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*

Ahora bien, mediante Acuerdo PSAA15-10402 se creó el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el municipio de Mocoa y además la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto ha certificado la disponibilidad presupuestal para el funcionamiento del mentado Despacho a partir del primero de diciembre de 2015.

Así las cosas y teniendo en cuenta que conforme a la demanda ejecutiva en el acápite denominado COMPETENCIA Y CUANTÍA, se establece la cuantía en una suma inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; por lo que este Despacho carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, razón por la cual se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el municipio de Mocoa.

Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ejecutiva laboral de la referencia, por falta de competencia de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda y sus anexos al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el municipio de Mocoa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 47 del 04 de octubre de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Pilar Andrea Prieto Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1940ace659dcfb8a933f0874b0144af10d59a221ce3b8741607300c5494ad69a**

Documento generado en 01/10/2021 05:57:45 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**